

GRUPO	FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
89		SERVICIOS PERSONALES PARA EL HOGAR Y DIVERSOS	
	898	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS Y FACHADAS	IV
	8911	SERVICIOS DE REVELADO FOTOGRÁFICO	I
92		SERVICIOS MEDICOS, ASISTENCIA SOCIAL Y VETERINARIOS	
	924	SERVICIOS VETERINARIOS Y AUXILIARES	I
94		SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL	
	942	SEGURIDAD PÚBLICA	III

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los patrones que, como consecuencia de la revisión de clases y grados de riesgo, del trienio 1988-1990 hayan cambiado de clase, ya sea a una superior o a una inferior serán ubicados en el grado medio de su nueva clase, en el que permanecerán hasta el primer bimestre de 1993, inclusive, para que durante el segundo bimestre del propio año, se efectúe la determinación del grado de riesgo y prima, con base en la siniestralidad que hayan registrado durante el año de 1992.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Jesús Kumate Rodríguez.- Rúbrica.

-----OO-----

FE de erratas al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 24 de febrero de 1992.

En la Segunda Sección, página 10, la denominación del Decreto, primer renglón, dice:

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del

Debe decir:

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del

En la Segunda Sección, página 11, artículo 16, se omitió línea de puntos como renglón inmediato anterior a la fracción IX.

Debe decir:

IX. Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos;

En la Segunda Sección, página 15, ARTICULO 48, cuarto renglón, dice:

...o máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos.

Debe decir:

...o máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos.

En la Segunda Sección, página 15, ARTICULO 51 BIS 3, segundo renglón,

dice:

que causarán los financiamientos a partir de su otorgamiento, en caso de que las viviendas construidas

Debe decir:

que causarán los financiamientos a partir de su otorgamiento, en caso de que las viviendas construidas

En la Segunda Sección, página 16, ARTICULO CUARTO, segundo párrafo, primer renglón, dice:

En un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Insti-

Debe decir:

En un plazo de veinticuatro meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Insti-

En la Segunda Sección, página 16, ARTICULO CUARTO, segundo párrafo, segundo a cuarto renglones, dice:

tuto deberá calcular el saldo de los mencionados depósitos constituidos a nombre de cada trabajador, "Esta información deberá proporcionarse a los trabajadores en la forma y términos que determine el Consejo de Administración".

Debe decir:

tuto deberá calcular el saldo de los mencionados depósitos constituidos a nombre de cada trabajador. Esta información deberá proporcionarse a los trabajadores en la forma y términos que determine el Consejo de Administración.

En la Segunda Sección, página 16, ARTICULO QUINTO, segundo párrafo, cuarto renglón, dice:

párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 1o. de mayo de 1992, elevado al mes, así como las

Debe decir:

párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 1o. de mayo de 1992, elevando al mes, así como las

En la Segunda Sección, página 17, ARTICULO DECIMO PRIMERO, segundo renglón, dice:

de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los trasposos de fondos previsto en el artículo 183-

Debe decir:

de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los trasposos de fondos previstos en el artículo 183-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Las Cumbres, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.—1846)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 100.168 de fecha 21 de mayo de 1990, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 31-02-32 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LAS CUMBRES", Municipio de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la constitución de reservas territoriales para el futuro crecimiento y conservación de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones VI y IX del mismo Ordenamiento esta última en relación con el artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley; asimismo, solicitó la autorización para transmitir la superficie a expropiar, al Gobierno del Estado de Aguascalientes para que éste lleve a cabo el destino señalado. Posteriormente dicha promovente mediante oficio número 100.438 de fecha 24 de agosto de 1990, presentó formal solicitud para que se tome en consideración su necesidad de que se amplíe la superficie a expropiar a 134-02-32 Has. ratificando su interés, de conformidad con los términos planteados en su oficio inicial. La solicitud de referencia por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 00292 de fecha 7 de febrero de 1991 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1990 y 10 de junio de 1991 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de